

ORDENANZA N° 2263 /04.-

VISTOS:

Los expedientes Nos. 1399-C-04 y 1212-P-04, y la Ordenanza N° 1.953/04; y,

CONSIDERANDO:

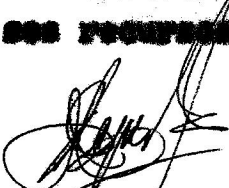
Que por el artículo 1º de la mencionada norma legal, se agrega al artículo N° 109 del Código Tributario Municipal el inciso 13), eximiendo a inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes jubilatorios establecidos por las Leyes Nacionales Nos. 18037 y 18038, Ley Provincial N° 611 y Ordenanza Municipal N° 1337;

Que la tenatividad de la exención incluye a jubilados / de algunas Cajas e Institutos Previsionales, cuando el espíritu / de la norma no revista carácter restrictivo para los beneficiarios en la ciudad de Neuquén;

Que el inciso a) del artículo y ordenanza antes citados, condicionan el beneficio a la percepción del haber mínimo, creando una situación inequitativa respecto de quienes cobran sumas ya quejas por sobre dicho haber;

Que el encuadramiento de los contribuyentes, respecto / del condicionamiento de que trata el considerando que precede, se // torna por demás dificultoso dada la cantidad de Cajas e Institutos de Previsión existentes en el País, lo que hace aconsejable / remitirse a una particular en aras de una ágil y correcta aplicación;

Que partiendo del principio de equidad que debe sustentar toda norma legal en materia tributaria, es menester fijar un / quantum de ingresos para los eximidos que no los diferencie ostensiblemente de los agentes en actividad que, contando con iguales recursos, han de oblar la tasa;


JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

//..

• 2 •

Que en fecha de lo expuesto en los anteriores puntos
ronda se previene notificar la Ordenanza N° 1989/84;

Que a fs. 21 ante el Dictamen N° 642/84 la Comisión /
Interna de Hacienda y Hacienda, por el cual se sugiere por un-
nidad aprobar el proyecto de ordenanza obrante a fs. 18, diez
que fuera ratificado en la Sesión Ordinaria N° 18, llevada a
cabo el día 2 del corriente mes de noviembre;

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo
109 inciso a) de la Ley N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
conclama la siguiente

ORDENANZA

**ARTICULO 1º) MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza N° 1989//
..... 84, primera parte e inciso a), que quedará redac-
tada como sigue:**

**"ARTICULO como inciso 1º del artículo 109 del Código Tributario
Municipal, el siguiente:**

**"Inciso 1º) Las inmuebles urbanos ocupados por titulares de pro-
piedades de los regímenes jubilatorios establecidos por leyes na-
cionales, provinciales y Ordenanzas Municipales, bajo las si-
guientes cláusulas:"**

**"a) Que perciben en concepto de jubilación, retiro o pensión sus
labores mínimos del fijado por el Instituto de Seguridad Social/
de la Provincia del Neuquén, constituyendo este ingreso el único
con que cuentan".**

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

JUAN JOSÉ CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

1100

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL



- 3 -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984). (EXPTES. Nos. 1395-/C-84 Y 1212-P-84).

EN COPIA

ED: GIULIANI
FALLETI

JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2363
PROMULGADA POR DECRETO N° 1552/19 84
EXPTES N° 1395-C-84 y 1212-P-84
OBS.: 84-